

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO No:** 2020-00449-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Enero 12 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MENOR CUANTÍA promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con Nit # 860.050.750-1 correo electrónico [jecortes@gnbsudameris.comco](mailto:jecortes@gnbsudameris.comco), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y TP. No. 129.978 del C.S.J., correo electrónico [carolinaabello911@aecea.co](mailto:carolinaabello911@aecea.co) contra ZABULON REVELO CAMARGO identificado con la CC #2.029.856 sin correo electrónico y ZOILA ROSA DUARTE GARCIA identificado con la CC # 28.131.508, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE A LA ORDEN #104514135 cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de BANCO GNB SUDAMERIS contra **ZABULON REVELO CAMARGO Y ZOILA ROSA DUARTE GARCIA** por la suma de SESENTA Y

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(64.227.949.00)**, representados en el PAGARE A LA ORDEN # 104514135 adjuntado.

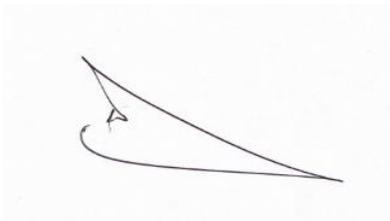
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 15 de Febrero de 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. CAROLINA ABELLO OTALORA Abogada en Ejercicio como Apoderada Judicial del Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FANFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: Enero 13 de 2021
 <b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA